

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 993
(de 30 de diciembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota **0169-20/INT/DRS/DNFD** de 29 de junio de 2020, el Departamento de Registro Sanitario nos comunica lo siguiente:

En atención a nota recibida en esta dirección el día 05 de junio de 2020, donde el usuario solicita cancelación del Registro Sanitario No. 79199 correspondiente al producto **OLMETECAMLO 40MG/5MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, fabricante **DAIICHI SANKYO BRASIL FARMACEUTICA LTDA.** de Brasil, le comunicamos que no tenemos objeción a la cancelación de dicho Registro.

Que la referida nota acompaña la solicitud de cancelación de registro sanitario de dicho producto, suscrita tanto por la licenciada Vielka de Henríquez, Directora de Asuntos Regulatorios MSD, como la firma forense **ROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, ambos, Apoderados Especiales de la empresa **Merck & Co., Inc.**; y en la solicitud adjunta lo siguiente:

- Solicitud de cancelación de registro sanitario, suscrita por licenciada Vielka de Henríquez donde se expresa que *la decisión de cancelación no está relacionada con la seguridad del producto sino obedece a estrategias comerciales u optimización del portafolio de nuestra compañía.*
- Poder otorgado por Merck & Co., Inc. a favor de Nilda Vásquez, y esta a su vez a favor de Vielka de Henríquez, sin embargo, en el listado de afiliadas y subsidiarias no estaba la empresa SOL Limited de Bermudas.
- Original del certificado de Registro Sanitario No. R-79198.

Que posteriormente, el día 22 de diciembre de 2020, la firma forense **ROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS** presenta Poder Especial otorgado por Vielka de Henríquez en el cual se ha incluido a **SOL LIMITED BERMUDA** como una de las empresas afiliadas y/o subsidiarias de Merck & Co., Inc.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Registro Sanitario No. **R-79199**, correspondiente al producto **OLMETECAMLO 40MG/5MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, fabricado por **DAIICHI SANKYO BRASIL FARMACEUTICA LTDA.**; Para: **SOL LIMITED DE BERMUDAS**.

SEGUNDO: Advertir a los solicitantes, que deberán retirar cualquier unidad existente en el mercado, del producto señalado en el artículo anterior.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente una vez hecha la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No.1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m

Exp. 254-2019